

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0063 /2020

ANTOFAGASTA, 24 abril 2020

VISTOS:

1. La Carta N°15/2020 de fecha 13 de enero de 2020 recepcionada en la misma fecha en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual el señor Luis Bravo Cruz, representante legal de Minex Sociedad Inversiones y Asesorías SpA (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Explotación de áridos sector Sierra Gorda a 60 kms**” (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta D.R. N°0005/2020 de fecha 20 de enero de 2020 del SEA Antofagasta, solicitando nuevos antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la Consulta de Pertinencia (CP) del Vistos 1 anterior.
3. La carta N°17 de fecha 13 de febrero de 2020, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. La carta D.R. N°0046/2020 de fecha 19 de febrero de 2020 del SEA Antofagasta, solicitando nuevos antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de los antecedentes complementarios a la CP individualizados en el Vistos 3 anterior.
5. La carta N°18 de fecha 13 de marzo de 2020, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 4 anterior.
6. La carta N°23 de fecha 23 de marzo de 2020, recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente complementa los antecedentes presentados individualizados en el Vistos 5 anterior.
7. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
8. Lo dispuesto, en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA 119046/280/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Luis Bravo Cruz en representación de Minex Sociedad Inversiones y Asesorías SpA, en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos, complementada por cartas individualizadas en los Vistos 3, 5 y 6, todas de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Explotación de áridos sector Sierra Gorda a 60 kms**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consistirá en la extracción de áridos a una tasa de 8.325 m³ mensuales y un total de 99.000 m³ durante un periodo de 12 meses.
- b) El Proyecto se localizará en la región de Antofagasta, provincia El Loa, comuna de Sierra Gorda. Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
A	480.147	7.490.705
B	480.217	7.490.705
C	480.217	7.490.635
D	480.247	7.490.635

- c) El Proyecto tendrá una vida útil de 12 meses y ocupará una superficie de 4,9 hectáreas.
 - d) Respecto del proceso de extracción, este se realizará mediante el uso de maquinaria sin uso de explosivos, cabe señalar que no se contempla la selección de material por tamaño, es decir, será producción bruta. En cuanto a la fase de cierre, esta contempla el retiro de los equipos, maquinarias y residuos y, el reacondicionamiento del terreno a condiciones similares a las originales antes del Proyecto.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N°40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA:

“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil

- del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).
4. Que, respecto de las actividades descritas en el Considerando 1 de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
 5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
 6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Explotación de áridos sector Sierra Gorda a 60 kms**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Luis Bravo Cruz en representación de Minex Sociedad Inversiones y Asesorías SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




RAMÓN GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/NMM/MAG/mag

Distribución:

- Atte. Sr. Luis Bravo Cruz, Representante legal Minex Sociedad Inversiones y Asesorías SpA. Dirección: Los conquistadores N°13.936, casa 56, San Marcos N°7, Antofagasta.
- lbravo@minexchile.com



C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 727/2020 - PERTI- 2020-2043.